

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Jueves 24 de Enero de 2008 - N° 259



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 24 de Enero del 2008 -- N° 259

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		DIRECCION PROVINCIAL DE NAPO:	
860	Desígnase a la doctora Doris Solíz Carrión, delegada ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico 2	001	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "XII Expoferia Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística Quijos 2008", organizada por el Gobierno Municipal de Quijos 6
861	Otórganse varias delegaciones a la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana 3	438	MINISTERIO DE EDUCACION: Expídese la Normativa de los concursos de méritos y oposición para el ingreso al Magisterio Nacional 6
864	Nómbrase a la señora Geoconda Galán Casteló, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Turquía 4	MINISTERIO DE FINANZAS:	
865	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial, al señor José Alonso Iglesias 4	440-A MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría General de Coordinación, al licenciado Víctor Carvajal, Coordinador de Comunicación Social 11
	ACUERDOS:	444	Dispónese el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos 11
	MINISTERIO DE AGRICULTURA:	001 MEF-2008	Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público 12
002	Extiéndese el plazo de vigencia del Acuerdo 313 de 5 de septiembre del 2007,	005	Suprímese del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria, en lo

referente a la Subsecretaría de Política Económica y créase la Subsecretaría de Consistencia Macroeconómica	12	Asociados Cía. Ltda.	20
	Págs.	SBS-INJ-2007-947 Economista Angel Alberto Su- riaga Guerrero	21
			Págs.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		SBS-2007-954 Apruébase la constitución y el Esta- tuto del Fondo Complementario Previ- sional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabaja- dores de la Empresa Eléctrica Quito S. A.	22
092	Dispónese que la Subsecretaría Jurídica, registre la inclusión o exclusión de miembros, así como las directivas iniciales y los cambios de directivas, de las orga- nizaciones, fundaciones, corporaciones y demás personas jurídicas con finalidad social y sin fines de lucro que obtengan personería jurídica	15	SBS-INJ-2007-960 Arquitecto Byron Estiguar Ve- lasco Salazar
			23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0534	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las provincias del Austro Ecuatoriano	15	- Cantón Rocafuerte: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009
			23
0535	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Fundación HIAS Ecuador	16	- Gobierno Municipal de Catamayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009
			30
MINISTERIO DE TRABAJO:			- Gobierno Municipal de El Tambo: Que reforma a la Ordenanza que establece la tasa por recolección de basura y aseo público
0005	Encárgase la Subsecretaría de Trabajo de la Sierra y Amazonía, a la abogada Ana María Juez Ramos	17	
			36
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			- Gobierno Municipal de El Tambo: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad
005	Apruébase el nuevo Estatuto de la Sociedad Regional de Ingenieros de SIDE Litoral	17	
			38
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:			- Gobierno Municipal de Colta: Que fija la remuneración para el Alcalde y las dietas de los miembros del Concejo Municipal
001	Fijase el nuevo precio mínimo de sustentación de la caja de plátano (barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América, en los centros de producción, el mismo que estará vigente hasta el 31 de marzo del 2008	19	
			39
			40

RESOLUCIONES:

N° 860

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Califícanse a varias personas para que
puedan ejercer cargos de peritos
avaluadores en las instituciones del
sistema financiero:

Considerando:

SBS-INJ-2007-944 Arquitecto Diego Gustavo Villa- cís Merchán	20
SBS-INJ-2007-945 Amplíase la calificación de la firma auditora externa SBV Auditores	

Que el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicada en el Registro Oficial número 222 del 1 de diciembre del 2003, crea el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera adscrito a la Presidencia de la

República, con jurisdicción en la región amazónica ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y secretarías técnicas provinciales en cada una de las provincias de la amazonía;

Que el artículo 8 de la antes referida ley, reformada mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento número 245 del 4 de enero del 2007, establece que el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico será presidido por el Presidente de la República o su delegado quien tendrá voto dirimente;

Que dadas las modificaciones contenidas en la Ley Reformatoria a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 245 del 4 de enero del 2007, se hace necesario designar al Presidente del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; y,

En uso de las atribuciones que me confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; numeral 1 del artículo 8 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; y, literales ch), d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Designar a la señora doctora Doris Solíz Carrión, como su delegada ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y, en tal calidad, Presidenta de su Directorio.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 861

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, publicada en el Registro Oficial N° 175 de 21 de septiembre del 2007, determina que los organismos directivos del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades

y Pueblos Indígenas del Ecuador, CODENPE, son el Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas y el Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; Que el artículo 15 de la ley ibídem, dispone que el Directorio del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI, estará integrado por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que el artículo 26 de la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, publicada en el Registro Oficial N° 275 de 22 de mayo del 2006, determina que el Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano (CONDAE), estará integrado por un delegado del Presidente de la República;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 244, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 28 de junio del 2005, señala que la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), dispondrá de un organismo directivo denominado Directorio Nacional integrado por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1394, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 301 de 6 de abril del 2001, determina que el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), dispondrá de un organismo directivo que se denominará Consejo Nacional, integrado por un representante del Presidente de la República;

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 3106, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, que expide el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio, dispone que el representante del Presidente de la República presidirá el Consejo Nacional del CODEPMOC;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 133, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, cuyo objetivo es encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de población hasta ahora marginados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y artículos 2 y 15 de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales; 26 de la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos; 3 del Decreto Ejecutivo N° 244 de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE); 2 del Decreto Ejecutivo N° 1394 del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC); y, 28 del Decreto Ejecutivo 3106 del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio (CODEPMOC),

Decreta:

Art. 1.- Otórgase a la señora MANUELA GALLEGOS ANDA, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, las siguientes delegaciones:

- 1.- Delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Comité Ejecutivo Nacional del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador-CODENPE, quien lo presidirá.
- 2.- Delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI, quien lo presidirá.
- 3.- Delegada del Presidente de la República ante el Directorio Nacional del Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano (CONDAE), quien lo presidirá.
- 4.- Representante del Presidente de la República ante el Directorio del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), quien lo presidirá.

Art. 2.- Deróguense los decretos ejecutivos de delegación y/o representación a los directorios señalados precedentemente, emitidos con anterioridad a la expedición del presente decreto

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 864

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación de la señora Geoconda Galán Casteló como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Turquía con sede en Roma; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora Geoconda Galán Casteló como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Turquía.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 865

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el señor José Alonso Iglesias, distinguido empresario español que estuvo radicado en el Ecuador, ha realizado una loable labor en el sector privado al servicio de la comunidad ecuatoriana;

Que durante su fructífera trayectoria el señor José Alonso Iglesias ha trabajado y atendido las responsabilidades de innumerables empresas comerciales, destacándose como representante y principal ejecutivo del Grupo Industrial y Financiero Fierro; Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Fosforera Ecuatoriana, S. A.; Presidente y Vicepresidente de la Compañía Tabacalera Andina, TANASA e ITABSA; Director, Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente del Directorio del Banco Internacional, S. A.; Director de la Compañía de Seguros y Reaseguros CERVANTES, S. A.; Director y miembro del Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica; entre otros;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor José Alonso Iglesias, han brindado su valioso aporte para el desarrollo empresarial y contribuido al progreso del Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º.- Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor José Alonso Iglesias.

Art. 2º.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 10 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, 2 de enero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 4 de enero del 2008.

N° 001

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DE
NAPO**

Considerando:

Que por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 188 de 27 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 125 de 12 de julio del 2007, constante en el Art. 1, los directores técnicos de área provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están autorizados para aprobar la realización de ferias agropecuarias que propendan el desarrollo seccional y nacional, de conformidad con el reglamento de ferias del sector agropecuario;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 de 20 de marzo del 2003;

Que se han presentado en esta Dirección Provincial Agropecuaria de Napo, los requisitos indispensables para la aprobación del Reglamento que regula la realización de la "XII Expoferia Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística Quijos 2008";

Que el doctor Edgar Zambrano, Técnico Veterinario de la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo, mediante memorando, de siete de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable;

Que el ingeniero Teodoro Calle, Coordinador Provincial del SESA Napo, ha emitido informe favorable mediante oficio N° 252 SESA N de siete de diciembre del 2007; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y vistos los informes citados,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "XII Expoferia Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Turística Quijos 2008", organizada por el Gobierno

N° 002

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUALUTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 313 del 6 de septiembre del 2007, se suspendió por 90 días las exportaciones de arroz, cuyo plazo venció el 4 de diciembre del 2007;

Que, debido a los altos precios de la gramínea de los países vecinos, existe una presión de demanda que distorsiona al alza de nuestros precios y que podría comprometer el abastecimiento nacional de arroz, por lo que el Estado Ecuatoriano, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el normal abastecimiento de este producto a nivel interno, considera pertinente ampliar el plazo de vigencia del acuerdo en mención;

Que, los precios que recibe el productor arrocero permite tener una importante rentabilidad, que les garantiza la sustentabilidad de la inversión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo Unico.- Extender el plazo de vigencia del Acuerdo 313 de 5 de septiembre del 2007, por el lapso de 90 días adicionales, a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Municipal de Quijos, en coordinación con las instituciones afines a los diferentes sectores agropecuarios, la misma que se realizará en la ciudad de Baeza, los días 11, 12 y 13 de enero del 2008, con las siguientes modificaciones:
En el Capítulo III Art. 7, inciso primero, a continuación de "llevará" se agregará "a efecto".

En el Capítulo V Desarrollo de la Feria: sustituir el texto del Art. 13 por "todos los animales que sean inscritos deberán llevar los correspondientes Aperos y jáquimas para el manejo y seguridad".

Luego del Art. 14, sustituir "Capítulo IV", por el que corresponde "Capítulo VI".

En el Capítulo VIII; Art. 26 sustituir "El control fitosanitario estará encargado" por "El control sanitario estará a cargo".

En el Capítulo IX Art. 28, inciso primero, tercera línea, reemplazar escriben por inscriban.

En el Capítulo IX Art. 38 cambiar el intervalo como se detalla a continuación:

1.- Hembras de 2 a 6 meses de edad a la fecha de inscripción.

2.- Hembras de 7 a 12 meses de edad a la fecha de inscripción.

3.- Hembras de 13 a 18 meses de edad a la fecha de inscripción.

4.- Hembras de 19 a 24 meses de edad a la fecha de inscripción.

CAMPEONA JUNIOR.- Se seleccionará entre los animales que obtuvieron el primer premio entre la primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

5.- Hembras de 25 a 36 meses de edad a la fecha de inscripción.

6.- Hembras de 37 a 48 meses de edad a la fecha de inscripción.

7.- Hembras de 49 a 60 meses de edad a la fecha de inscripción.

8.- Hembras mayores a 61 meses de edad a la fecha de inscripción.

CAMPEONA SENIOR.- Se seleccionará entre los animales que obtuvieron el primer premio en la quinta, sexta, séptima y octava categoría.

En el Art. 39, sustituir el intervalo en meses como sigue:

1era.- Machos de 4 a 8 meses de edad a la fecha de inscripción.

2da.- Machos de 9 a 12 meses de edad a la fecha de inscripción.

3era.- Machos de 13 a 24 meses de edad a la fecha de inscripción.

4ta.- Machos de 25 a 36 meses de edad a la fecha de inscripción.

5ta.- Machos de 37 a 48 meses de edad a la fecha de inscripción.

En el inciso tercero, Campeón Junior, segunda línea reemplazar las palabras: "el primero, el segundo y tercer puesto", por "la primera, la segunda y la tercera categoría".

En el Capítulo IX Art. 42 primer inciso, primera línea sustituir la palabra "igual" por "igualdad" y "de" por "el".

En el Capítulo X, antes del Art. 44; agregar un inciso que diga "DE LAS ARTES".

En el Capítulo XI, sustituir "DE LAS CLASIFICACIONES" por "DE LAS CALIFICACIONES".

A continuación del Art. 52, cambiar "CAPITULO XIII", por el que corresponde "CAPITULO XII".

Art. 2.- Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial N° 188 de 27 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 125 de 12 de julio del 2007, suscribe el presente acuerdo la Directora Técnica de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Tena, a 14 de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Lorena Montero López, Directora Técnica de Área, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 29 de diciembre del 2007.

N° 438

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector educativo, así como en dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;

Que el Decreto Ejecutivo 1563 del 29 de junio del 2006, reforma el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio creando las pruebas de selección para el ingreso de los aspirantes a nuevos docentes del magisterio a un registro de candidatos elegibles;

Que, el Decreto Ejecutivo 406 del 12 de junio del 2007, establece que se dará prioridad en el ingreso al Magisterio Fiscal a las personas que estén domiciliadas y residan en la localidad donde se asigna la partida;

Que el Decreto Ejecutivo 708 del 5 de noviembre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 211 del 14 de noviembre del 2007, reforma el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, estableciendo, entre otras disposiciones, que las pruebas de selección para el registro de candidatos elegibles se constituyen en las pruebas de oposición y que se crean las comisiones de excelencia para la docencia, las cuales están encargadas de calificar los méritos de los aspirantes a nuevos docentes;

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los niveles de la educación superior y define que las universidades y escuelas politécnicas no podrán otorgar títulos de diplomado, especialista, magíster y doctor en el nivel de pre grado y que para acceder a la formación de pos grado se requiere tener título profesional de tercer nivel;

Que, el Decreto Ejecutivo 338 del 23 de mayo del 2007, establece como política estado la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, la Ley 150 expedida el 15 de abril de 1992 señala en su Art. 1 que: "en el sistema educativo nacional se garantiza la educación intercultural bilingüe";

Que, el Decreto Ejecutivo 708 del 5 de noviembre del 2007, establece que el Ministro de Educación reglamentará el proceso de selección de los nuevos docentes; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República y el literal f) del Art. 29 del Reglamento General de la Ley de Educación,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA EL INGRESO AL MAGISTERIO NACIONAL.

Art. 1.- Ambito.- El presente acuerdo ministerial regula las disposiciones que se encuentran en las reformas introducidas al Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional en lo referente al proceso de selección de los docentes para ingresar al Magisterio mediante concursos de méritos y oposición.

Art. 2.- De la inscripción a la base de datos de aspirantes a docentes.- En la página web del Ministerio de Educación se encuentra a disposición del público un sistema de información que permite la inscripción durante todo el año, a los aspirantes a docentes del Magisterio, así como el registro de su formación, experiencia, lugar de residencia y lugar donde aspira laborar. Se llamará a tomar las pruebas de oposición únicamente a las personas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su reglamento y que se encuentren inscritas en el sistema

de información hasta 20 días antes de la fecha de la convocatoria pública.

Art. 3.- De los concursos de méritos y oposición.- Para el ingreso de docentes al Magisterio, los aspirantes deben participar y triunfar en los correspondientes concursos de méritos y oposición, consistentes en:

- a) Un concurso de méritos en el que se califican los títulos acreditados, los cursos de capacitación y actualización las investigaciones y obras, publicadas e inéditas y la experiencia docente; y,
- b) Un concurso de oposición en el que los aspirantes rinden una prueba de razonamiento lógico y verbal, una prueba de conocimientos generales en pedagogía, una prueba específica sobre la materia en la cual el aspirante se encuentra concursando y una clase demostrativa y entrevista ante un jurado de la comunidad a la que pertenece el establecimiento educativo.

Es responsabilidad de todo aspirante el mantenerse informado acerca del proceso de los concursos.

Art. 4.- De la evaluación de los concursos de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición se evaluarán sobre un máximo de 100 puntos y tres bonificaciones de 15 puntos cada una, divididos de la siguiente manera:

4.1 Méritos

Méritos	Puntaje
a) Títulos	20
b) Concurso de capacitación y actualización realizados en los últimos cinco años, en el área para el que concursa el aspirante	50% del puntaje del título de mayor jerarquía del concurso el aspirante, con un máximo de 10 puntos.
c) Publicaciones e investigaciones	
d) Experiencia docente	5
<i>Máximo puntaje</i>	35

La calificación acumulada de los méritos por concepto de cursos de capacitación y actualización y publicaciones e investigaciones no podrá superar el 50% de la calificación del título de mayor jerarquía del candidato.

4.2 Oposición

Oposición	Puntaje Máximo
a) Prueba de razonamiento lógico y verbal	15
b) Prueba de conocimientos en pedagogía	15
c) Prueba específica	15
d) Clase demostrativa	20
<i>Máximo Puntaje</i>	65

Sólo podrán ingresar al Magisterio quienes hayan obtenido una nota igual o mayor a 39 puntos en el concurso de oposición.

4.3 Bonificación

- a) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes domiciliados y residentes en el lugar donde se otorga la partida. Se deberá probar el domicilio y la residencia a través de facturas de servicios públicos y el certificado de votación;
- b) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes que tengan cuatro años o más de servicio como docente en el establecimiento educativo donde se crea la partida o la vacante, comprobado a través de un certificado del director del establecimiento educativo con el tiempo de servicio; y,

- c) Se dará una bonificación especial de 15 puntos a los aspirantes discapacitados acreditados ante el Consejo Nacional de Discapacidades.

En caso de empate, se dará prioridad a los docentes que reciban la bonificación especial por domicilio, experiencia en la institución educativa a la cual aspiran o discapacidad.

Art. 5.- De la calificación de los méritos.- Las comisiones de excelencia para la docencia calificarán los méritos de los aspirantes de la siguiente manera:

- a.- Calificación de títulos en concordancia con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional:

Niveles de Educación Superior	Título	Puntos
Títulos de nivel técnico superior relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición de nivel técnico superior: Destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo.)	Técnico o tecnólogo	4
	Profesores normalistas, profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros de igual nivel.	6
Títulos de tercer nivel relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente (Definición de tercer nivel: Destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes.)	Licenciados y otros títulos profesionales.	8
Títulos de cuarto nivel o de postgrado relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente. (Definición: destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado.)	Diplomado.	10
	Especialización.	12
	Magíster.	16
	Doctor o equivalente (Phd u otros).	20

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía.

En las zonas de difícil acceso y de alta dispersión de población en donde en los concursos convocados no se presenten profesionales de la educación o de otros títulos que el sistema requiera, conforme el Art. 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, se permitirá la participación de bachilleres. En estos casos, se le asignará 2 puntos y en caso de ser triunfador, se le extenderá un nombramiento accidental.

La Comisión de Excelencia para la Docencia, en función de la normatividad vigente y las disposiciones del presente instrumento, debe determinar, para cada partida creada y cada vacante y de acuerdo con los aspirantes presentados, los títulos que aceptarán, por necesidades educativas, distintos a los relacionados con la docencia o ciencias de la educación.

- b.- Calificación de los cursos de capacitación y actualización.

Los cursos deben estar relacionados al ejercicio de la docencia, al área de especialización o la materia para la cual se está concursando y se calificarán de la siguiente manera:

- b. 1.- Cursos de 120 horas o más 2 puntos.
- b. 2.- Cursos de 60 horas o más: 1 punto.
- b. 3.- Cursos de 30 horas o más: 0,5 puntos.

Los cursos deberán estar debidamente certificados por una universidad o centro de educación superior reconocido por el CONESUP o por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Profesional-DINAMEP.

A partir del año 2008, los cursos que se ofrezcan para optar por el puntaje en los concursos de méritos y oposición deberán ser evaluados mediante pruebas o trabajos, y en el certificado constará la nota que obtuvo el aspirante;

- c.- Calificación de las publicaciones e investigaciones.

Por la publicación de libros que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema

educativo y que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificará de la siguiente manera:

- c.1.- Un libro: 2 puntos.
- c.2.- Dos libros: 4 puntos.
- c.3.- Tres o más libros: 5 puntos.

Por las investigaciones editadas o inéditas, de al menos quince páginas tamaño INEN A4, que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo, se calificará de la siguiente manera:

- c.4.- 1 punto por cada investigación editada o inédita, hasta un máximo de 2 puntos.

No serán tomadas en cuenta las investigaciones realizadas como trabajo previo a la obtención de cualquier título.

Por la publicación de artículos, de al menos 2.500 palabras, que constituyan un aporte a alguna de las ramas curriculares del sistema educativo, se calificará de la siguiente manera:

- c.5.- 0,5 puntos por cada artículo publicado, hasta un máximo de 2 puntos; y,

d) Experiencia docente.

La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

- d.1.- Por experiencia docente de uno a dos años: 1 punto.
- d.2.- Por experiencia docente de dos a cuatro años: 3 puntos.
- d.3.- Por experiencia docente de más de cuatro años: 5 puntos.

La experiencia de los aspirantes para ingreso al Magisterio deberá ser certificada por parte del Director o Rector del establecimiento educativo en el que ha laborado.

Art. 6.- Componentes del concurso de oposición.- Los componentes del concurso de oposición son:

1. Prueba de razonamiento lógico y verbal.
2. Prueba de conocimientos generales en pedagogía.
3. Prueba específica sobre la materia en la cual el aspirante se encuentra concursando.
4. clase demostrativa y entrevista ante un jurado de la comunidad a la que pertenece el establecimiento educativo.

Las pruebas del concurso de oposición se tomarán en instalaciones definidas por el Ministerio ubicadas en capitales provinciales y, cuando exista un número significativo de aspirantes, en las cabeceras cantonales.

La convocatoria para las pruebas de razonamiento lógico y verbal, de conocimientos en pedagogía y de la materia específica se realizará a través de la página web del

Ministerio de Educación indicando la fecha, hora y lugar específico de la prueba. Esta información también se encontrará disponible en las direcciones provinciales.

Las pruebas serán calificadas mediante sistemas electrónicos y los resultados serán publicados en la página web del Ministerio de Educación y estarán disponibles en las direcciones provinciales.

Art. 7.- De la prueba de razonamiento lógico y verbal.- Se debe realizar la convocatoria para la prueba de razonamiento lógico y verbal, al menos cuatro meses antes del inicio de cada año lectivo, a los aspirantes que residan en cantones correspondientes al régimen escolar que se encuentra próximo a comenzar.

Art. 8.- De la prueba de conocimientos en pedagogía y la prueba específica.- Se debe realizar la convocatoria para la prueba de conocimiento en pedagogía y la prueba específica, al menos tres meses antes del inicio del cada año lectivo, a los aspirantes que residan en cantones correspondientes al régimen escolar que se encuentra próximo a comenzar.

Al momento en que los aspirantes tomen la prueba de razonamiento lógico y verbal, deben llenar un formulario que indique la o las pruebas específicas que van a rendir en función de su título y especialidad.

Los aspirantes deberán optar por una o más de las siguientes pruebas específicas:

- a) Educación inicial;
- b) Primero de básica;
- c) Educación básica de segundo a séptimo;
- d) Matemáticas de octavo a décimo de educación general básica;
- e) Lenguaje de octavo a décimo de educación general básica;
- f) Ciencias sociales de octavo a décimo de educación general básica;
- g) Ciencias naturales de octavo a décimo de educación general básica;
- h) Matemáticas de primero a tercero de bachillerato;
- i) Física de primero a tercero de bachillerato;
- j) Literatura de primero a tercero de bachillerato;
- k) Historia de primero a tercero de bachillerato;
- l) Biología de primero a tercero de bachillerato;
- m) Química de primero a tercero de bachillerato;
- n) Idioma inglés;
- o) Informática;
- p) Educación especial; y,
- q) Otras que requiera el sistema educativo.

Para la educación indígena intercultural bilingüe, las pruebas específicas se tomarán en la lengua de enseñanza correspondiente de acuerdo con el modelo educativo intercultural bilingüe.

Art. 9.- De la clase demostrativa y entrevista.- La clase demostrativa y la entrevista se realizan en el establecimiento educativo para el cual el candidato está concursando ante un jurado de la comunidad educativa. Para este efecto, los candidatos deben identificar las partidas creadas o las vacantes a las cuales desean presentarse y se deben inscribir a través del sistema de información del Ministerio o directamente en el centro de atención que para tal efecto se adecuará en cada Dirección Provincial. Las partidas creadas o las vacantes serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación, así como en las carteleras de las direcciones provinciales.

El Presidente del jurado de la comunidad remitirá los resultados a la Comisión de Excelencia para la Docencia de cada Dirección Provincial.

El jurado estará conformado de la siguiente manera:

1. Un directivo del establecimiento educativo quien lo presidirá y convocará. El directivo deberá ser el Rector o el Vicerrector, por delegación del Rector, en el caso de los colegios, el Director o el Subdirector por delegación del Director, en el caso de los demás establecimientos educativos.
2. Un profesor del establecimiento educativo, preferiblemente del mismo nivel o especialidad, designado por la junta general de directivos y profesores del plantel, en el caso de los colegios, unidades educativas y redes, o en el caso de las escuelas por la junta general de profesores de la escuela.
3. Dos representantes de los padres de familia, nombrados en asamblea general.
4. A partir de octavo de básica los alumnos del curso correspondiente.

Se deberá publicar en la cartelera del establecimiento educativo la programación de las clases demostrativas, las cuales se deben dar en el plazo máximo de treinta días después de las pruebas específicas.

En el caso de partidas para las escuelas unidocentes, el docente de la escuela presidirá el jurado y se invitará a un profesor de la escuela más cercana, quien actuará como parte del mismo.

En el caso de apertura o reapertura de establecimientos educativos, el jurado será conformado por dos profesionales de la educación designados ad-hoc por la Comisión de Excelencia para la Docencia y por dos representantes de la comunidad beneficiaria. El Director Provincial, o su delegado, convocará a la comunidad beneficiaria para la designación de los dos representantes para integrar el jurado.

Art.- 10.- De la calificación de la clase demostrativa y entrevista.- El Ministerio de Educación enviará a cada uno de los establecimientos educativos donde se otorgue una

partida, las matrices de evaluación requeridas para la clase demostrativa y la entrevista.

Una matriz contemplará variables pedagógicas y será utilizada por el directivo y el profesor; la otra, contemplará variables de actitudes, aptitudes y destrezas, y será utilizada por los padres de familia y estudiantes.

Antes de iniciar la clase demostrativa y la entrevista, cada aspirante debe entregar al jurado el plan de clase. Se calificará la clase demostrativa sobre 20 puntos y el puntaje final será el promedio simple de la calificación de cada miembro del jurado. La calificación que otorguen los estudiantes, de octavo de básica en adelante, a la clase demostrativa será el promedio de las calificaciones individuales de cada uno y contará como una sola nota en el cómputo total del jurado.

El jurado organizará el calendario de las clases demostrativas y remitirá los resultados a la Comisión de Excelencia para la Docencia hasta treinta días antes del inicio año lectivo correspondiente.

Art. 11.- De la asignación de partidas.- El Ministro de Educación asignará administrativamente las partidas, mediante acuerdo ministerial, directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con las prioridades establecidas en las normas legales y utilizará como herramienta fundamental para el análisis de necesidades y asignación de recursos los resultados del Censo Nacional de instituciones educativas 2007-2008, así como los informes de las comisiones de Excelencia para la Docencia y los informes de necesidades recopiladas por parte de la Dirección Nacional de Planeamiento.

Art. 12.- De las apelaciones.- Los aspirantes que participen en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio y se crean perjudicados por las decisiones adoptadas por la Comisión de Excelencia para la Docencia podrán, de manera motivada, apelar ante las comisiones provinciales de defensa profesional, en primera instancia, y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Regional de Defensa Profesional de su jurisdicción.

La apelación se presentará únicamente al final del proceso, en el término de ocho días contados a partir de la notificación de los resultados de los concursos de méritos y oposición en la página web del Ministerio.

La Comisión Provincial de Defensa Profesional resolverá la apelación en el término de ocho días contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación. El interesado podrá apelar, de manera motivada, y en segunda y definitiva instancia, ante la Comisión Regional respectiva, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación. La Comisión de Defensa Regional resolverá la apelación en el término de ocho días a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, y su resolución será inapelable.

Las comisiones de Defensa Profesional deberán resolver las apelaciones presentadas en el término previsto guardando el debido proceso.

Primera Disposición Transitoria.- Para efectos de los concursos de méritos y oposición de nuevos docentes que

ingresarán en el régimen costa del año 2008, las pruebas de razonamiento lógico y verbal se tomarán en la segunda quincena del mes de diciembre del 2007, las pruebas de conocimiento en pedagogía y específicas en la primera quincena del mes de febrero del 2008 y las clases demostrativas en la segunda quincena del mes de febrero del 2008. Los resultados de los concursos de méritos y oposición serán publicados en la página web del Ministerio durante la segunda quincena del mes de marzo del año 2008.

Para el régimen Costa del año 2008, es responsabilidad de los presidentes del jurado convocar a los estudiantes de los establecimientos educativos que se encuentran en vacaciones para participar en las clases demostrativas.

Segunda Disposición Transitoria.- Para efectos de los concursos de méritos y oposición de nuevos docentes que ingresarán en el régimen Costa del año 2008, los aspirantes que se hayan registrado deben presentar sus carpetas de méritos desde el 17 diciembre del 2007 hasta el 4 de enero del 2008, en las direcciones provinciales respectivas.

Tercera Disposición Transitoria.- Los aspirantes que consten en cuadros de ingresos y cambios con anterioridad a la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo 708, deberán registrarse como aspirante a docente del Magisterio en la página web del Ministerio de Educación y cumplir con todos los procedimientos aquí establecidos.

Cuarta Disposición Transitoria.- Los concursos de méritos y oposición que se habían convocado para llenar vacantes previo a la expedición del Decreto Ejecutivo 708 y se encontraban en proceso de nombramiento o apelación, culminarán bajo la legislación anterior al presente instrumento.

Disposición General.- Los aspectos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Ministro de Educación.- 4 de diciembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito 11 de diciembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

N° 440-A MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131,

publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 26 de diciembre del 2007 al 18 de enero del 2008, la Subsecretaría General de Coordinación al licenciado Víctor Carvajal, Coordinador de Comunicación Social de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 444

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el artículo 260 de la Constitución Política de la República, dispone que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20, 22 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Economía y Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la obligación de establecer un sistema oficial de información para transparentar la utilización de los recursos financieros públicos;

Que, según lo prescrito en los artículos 9 y 63 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema

Nacional de Presupuesto Público y tiene la obligación de elaborar en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias de forma compatible con el Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente definir los lineamientos, acorde con los avances tecnológicos que deben ser observados en el proceso de implantación del nuevo modelo de gestión financiera, en las entidades previstas en las letras a) y b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, según lo establecido en las letras a) y b) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, de acuerdo a las fechas que se detallan en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial.

Para el efecto, las instituciones involucradas en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-Sigef.

Art. 2.- La utilización de la herramienta informática e-Sigef para el caso de las entidades que conforman el Gobierno Central definidas en la letra a) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se aplicará en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2008.

Las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero del 2009, a menos que sus capacidades técnicas y operativas les permitan adoptar la decisión para acceder a la herramienta informática a partir del 1 de enero del 2008.

Las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público que utilizan actualmente el Sigef institucional, sustituirán dicha herramienta informática por el e-Sigef, a partir del 1 de enero del 2008.

Art. 3.- La herramienta informática Sigef institucional, queda insubsistente a partir del 1 de enero del 2008. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no proporcionará soporte conceptual ni técnico relacionado con esta herramienta, ni autoriza a terceros a ningún título la utilización, comercialización y/o provisión de servicios relacionados.

Art. 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del nuevo Sistema de Administración Financiera "SAFI", tendrá la facultad exclusiva de proporcionar a las instituciones del Gobierno Central la asesoría técnica sobre la utilización y aplicación de la herramienta, a través de directrices, seminarios o cursos de capacitación.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo, particularmente el Acuerdo Ministerial N° 181, publicado en el Registro Oficial 344 de 22 de diciembre de 1999. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 001 MEF-2008

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 2 al 6 de enero del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público.

ARTICULO 2.- Encargar del 2 al 6 de enero del 2008, las funciones de la Subsecretaría General de Economía, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 005

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 854 de 3 de enero del 2008, se sustituyó la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas por el de Ministerio de Finanzas;

Que, las actuales funciones de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, deben ser reorientadas, a fin de que estas no se dupliquen y se sujeten a la verdadera misión, visión y objetivo del Ministerio de Finanzas;

Que, es necesario que el actual Ministerio de Finanzas, cuente en su estructura orgánica funcional con una Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal la cual coadyuvará para lograr una mayor eficacia y eficiencia en los aspectos fiscales del país;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos mediante informe N° MEF.CRH-2007185 de 30 de noviembre del 2007, emitió informe favorable para la creación de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal;

Que, el Subsecretario General de Finanzas encargado de oficio N° MEF-SP-CDPP2007-205606 de 12 de diciembre del 2007, emitió el correspondiente dictamen presupuestario manifiesta que la creación de la referida Subsecretaría no representa egreso económico adicional alguno;

Que, el Presidente del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, con oficio N° 0015-MEF-SGC-2007 de 12 de diciembre del 2007, aprobó el informe de la Comisión de Procesos Institucional conformada para el efecto, recomendando que el proyecto sea remitido para informe de la SENRES;

Que, la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, con oficio N° DI-SENRES-0007138 de 17 de diciembre del 2007, emite informe favorable, para la creación de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal; y,

En uso de las facultades que le concede el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Suprímase del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria de esta Secretaría de Estado lo referente a la Subsecretaría de Política Económica; en especial los numerales 5.1.1., 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3; y, 5.1.1.4 del artículo 58 de la norma ibídem.

Art. 2.- Créase la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, como una unidad administrativa dependiente del macro proceso general de finanzas; agréguese al numeral 5.2 del artículo 58 del Texto Unificado de la

Principal Legislación Secundaria de esta Secretaría de Estado lo siguiente:

“5.2.5.- SUBSECRETARIA DE CONSISTENCIA MACROFISCAL

Misión:

Efectúa la coordinación necesaria, los análisis macroeconómicos relevantes y la programación macrofiscal, sobre la base de las políticas públicas definidas por los órganos competentes del Gobierno Nacional y la disponibilidad de ingresos y fuentes de financiamiento, con la finalidad de mantener una programación fiscal consistente y contar con los mecanismos fiscales necesarios que permitan una asignación oportuna y sostenible de los recursos públicos para el desarrollo integral del país, del crecimiento económico, la redistribución del ingreso y la reducción de los niveles de pobreza.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar análisis sectoriales que permitan evaluar el desempeño fiscal;
- b) Preparar y monitorear la programación macrofiscal;
- c) Elaborar análisis macroeconómicos que permitan evaluar el desempeño fiscal;
- d) Preparar y elaborar estadísticas fiscales; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Estructura básica:

La Subsecretaría de Consistencia Macroeconómica se gestionará a través de las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación de Asuntos Sectoriales.
- Coordinación de Programación Macrofiscal.
- Coordinación de Estadísticas y Análisis Macrofiscal.

5.2.5.1.- COORDINACION DE ASUNTOS SECTORIALES:

Misión:

Compila, consolida y promueve las acciones necesarias para que la programación macrofiscal se estrictamente consistente con las políticas públicas del Gobierno Nacional, de manera que se logre reflejar claramente las prioridades de política para la distribución de los recursos públicos y promover la creación de los mecanismos necesarios para alertar oportunamente de los impactos fiscales.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recopilar, procesar, depurar, sistematizar, producir y analizar la información económica sectorial relevante al desempeño fiscal;

- b) Consolidar las directrices sectoriales de política definidas por los órganos competentes del Gobierno Nacional;
- c) Elaborar análisis sectoriales pertinentes al desempeño fiscal;
- d) Alertar oportunamente sobre el posible impacto fiscal de cambios, endógenos o exógenos, de las políticas adoptadas y desempeño económico; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Portafolio de productos:

- a) Documento de compilación de las directrices y políticas sectoriales;
- b) Boletines sectoriales de coyuntura;
- c) Estudio de impacto de las políticas sectoriales;
- d) Informes técnicos de reformas económicas y legales en los diferentes sectores; y,
- e) Informes de análisis interinstitucionales de las políticas sectoriales y su impacto fiscal.

5.2.5.2.- COORDINACION DE PROGRAMACION MACROFISCAL:

Misión:

Diseña la programación macrofiscal, en estricto apego a las políticas públicas del Gobierno Nacional, de manera que se logre consistencia y sostenibilidad del programa sobre la base de los ingresos, gastos y fuentes de financiamiento disponibles.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Incorporar las directrices sectoriales de política definidas por los órganos competentes del Gobierno Nacional a la programación macrofiscal;
- b) Evaluar el desempeño actual y prospectivo de los ingresos, gastos y fuentes de financiamiento disponibles;
- c) Preparar y actualizar periódicamente la programación macrofiscal;
- d) Realizar evaluaciones de sostenibilidad y consistencia de la programación macrofiscal y el entorno macroeconómico y sectorial; y,
- e) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Portafolio de productos:

- a) Base de datos de la programación macrofiscal (sobre la línea y bajo la línea);
- b) Informe de desempeño macrofiscal actual y prospectivo de ingresos, gastos y financiamiento;
- c) Plan de reducción del endeudamiento público; y,

- d) Informe de asesoramiento en procesos de diseño de políticas públicas y otros actos administrativos que puedan afectar el entorno macrofiscal.

5.2.5.3.- COORDINACION DE ESTADISTICAS Y ANALISIS MACROFISCAL:

Misión:

Elabora las estadísticas fiscales, análisis de comportamiento macrofiscal y evaluar el impacto de políticas y fluctuaciones de variables, de carácter endógeno o exógeno, de la económica nacional y mundial, que puedan afectar el desempeño fiscal.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recopilar, procesar, depurar, consolidar, sistematizar, producir y analizar información estadística macroeconómica, nacional e internacional, relevante al desempeño fiscal;
- b) Construir y actualizar las estadísticas históricas de las finanzas públicas;
- c) Coordinar con otras áreas del sector público la provisión de la información estadística que requieran sus funciones;
- d) Administrar la respectiva base de datos de estadísticas fiscales;
- e) Asesorar y participar en procesos de formación de políticas públicas y otros actos administrativos que puedan afectar el entorno macroeconómico y fiscal;
- f) Generar estudios e indicadores macrofiscales;
- g) Alertar oportunamente sobre el posible impacto fiscal de cambios, endógenos o exógenos, del desempeño económico del país; y,
- h) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Portafolio de productos:

- a) Base de datos de estadísticas macrofiscales;
- b) Base de datos de indicadores macrofiscales;
- c) Reporte de información macrofiscal periódico a través de boletines de información y transparencia fiscal;
- d) Estudios y análisis de comportamiento macrofiscal en el desempeño económico; y,
- e) Presentaciones del desempeño macrofiscal.”.

Art. 3.- Los servidores que conformaban la ex Subsecretaría de Política Económica pasarán a formar parte de la actual Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal.

Art. 4.- La organización interna del personal en sus diferentes coordinaciones encárgase al Subsecretario de Consistencia Macrofiscal.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 9 de enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 092

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, promulgado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372 y 610, publicados en el suplemento del Registro Oficial No. 16 y en el Registro Oficial No. 171 de 6 de febrero y 17 de septiembre del 2007, respectivamente, las organizaciones, corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro que obtengan personería jurídica, deben poner en conocimiento del Ministerio que aprobó su estatuto, la nómina de su directiva, y, solicitar el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de su directiva;

Que con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial 132 del 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, cuyos artículos 2 y 3 definen el ámbito de acción y competencias de la Cartera de Minas y Petróleos, las cuales están enmarcadas en los asuntos relacionados con la actividades hidrocarbúrficas y mineras;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 82 de 10 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, conforme el tenor del artículo 66 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, la misión de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, es asesorar en materia legal y jurídica relacionada con la misión institucional, así como en las áreas de derecho público, administrativo, precontractual, contractual, laboral, procesal y otros orientados a garantizar seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales, y, emitir informes internos sobre la legalidad de los actos, contratos y normas jurídicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, promulgado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372 y 610, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 y en el Registro Oficial No. 171 de 6 de febrero y 17 de septiembre del 2007, respectivamente, registre la inclusión o exclusión de miembros, así como las directivas iniciales y los cambios de directivas, de las organizaciones, fundaciones, corporaciones y demás personas jurídicas con finalidad social y sin fines de lucro que obtengan personería jurídica cuyo Estatuto y constitución hayan sido aprobadas por el Ministerio de Minas y Petróleos.

Para el cumplimiento de esta disposición la Subsecretaría Jurídica llevará el registro correspondiente.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 75 de 12 de octubre del 2006, promulgado en el Registro Oficial No. 388 de 31 de octubre del 2006.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos. Es fiel copia del original. Lo certifico.- Quito, a 11 de enero del 2008. Gestión y Custodia de Documentos. f.) Susana Valencia.

N° 0534

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que un grupo de personas, bajo el patrocinio de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense, se reunieron en Asamblea General durante los días 10, 11 y 12 de julio del

2007 con el objeto de constituir la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano;

Que la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano, es una asociación que tiene como propósito promover las actividades que apoyen al desarrollo comercial para generar un mayor flujo en el intercambio bilateral;

Que es de interés nacional fomentar el comercio exterior;

Que la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense, mediante oficio CCEC-302-2007 de 5 de octubre del 2007, confirmó su patrocinio y solicitó modificaciones a los artículos 19 y 22 de los estatutos, las mismas que fueron acogidas por la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano;

La solicitud presentada por la Presidenta Ejecutiva-encargada de la referida cámara, mediante oficio de 21 de agosto del 2007, completada mediante comunicación de 12 de noviembre del 2007 a petición del Director General de Asesoría Jurídica;

Que la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro que se Constituyan al Amparo de lo Dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002 y demás disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

Que la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339 publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano, acordado por los asistentes a la Asamblea General reunida los días 10, 11 y 12 de julio del 2007 con las modificaciones introducidas posteriormente a pedido de la entidad patrocinadora, la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense.

Artículo 2.- Otórgase a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano, personalidad jurídica para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Dispónese, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que la Dirección General de Asesoría Jurídica registre a la Cámara de Comercio Ecuatoriano Canadiense para las Provincias del Austro Ecuatoriano en el archivo respectivo.

Dado en el Palacio de Najas, en Quito, 26 de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del ejemplar que reposa en el registro correspondiente que se guarda en la Dirección General de Asesoría Jurídica.- f.) Embajador Diego Stacey Moreno, Viceministro de Relaciones Exteriores (E).- Quito, a 27 de diciembre del 2007.

N° 0535

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que un grupo de personas se reunieron en la ciudad de Quito el 6 de noviembre del 2007 para discutir los problemas humanitarios que enfrentan los refugiados en el Ecuador y resolvieron constituir la Fundación HIAS ECUADOR;

Que HIAS ECUADOR, en su calidad de organización sin fines de lucro, tiene como principal propósito "proveer la ayuda necesaria para la reubicación de refugiados y migrantes, a través de la cooperación con una red de agencias de reubicación y servicio social, abogar por las necesidades de los refugiados y migrantes a nivel internacional, nacional y comunitario";

Que es de interés nacional apoyar las entidades de asistencia a los refugiados y migrantes;

Que la Dirección General de Refugiados se pronunció favorablemente en torno a la aprobación de dicha fundación;

La solicitud presentada por la Vicepresidenta Provisional de la referida fundación, mediante oficio de 14 de noviembre del 2007, completada mediante comunicación de 7 de diciembre del 2007 a petición del Director General de Asesoría Jurídica;

Que la Fundación HIAS ECUADOR ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro que se Constituyan al Amparo de lo Dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002 y demás disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

Que la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Fundación HIAS ECUADOR, acordado el 26 de octubre del 2007 con las modificaciones introducidas posteriormente a pedido de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Otórgase a la Fundación HIAS ECUADOR, personalidad jurídica para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Dispónese, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que la Dirección General de Asesoría Jurídica registre a la Fundación HIAS ECUADOR en el archivo respectivo.

Dado en Quito, 26 de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del ejemplar que reposa en el registro correspondiente que se guarda en la Dirección General de Asesoría Jurídica.

f.) Embajador Diego Stacey Moreno, Viceministro de Relaciones Exteriores, E.

Quito, a 27 de diciembre del 2007.

No. 0005

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, el Departamento de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile, Ministerio de la Protección Social de Colombia y la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, han extendido una invitación a la IV Conferencia Regional Andina sobre empleo, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile el 15 y 16 de enero del 2008;

Que, en dicho evento participará como delegado del Ministro de Trabajo y Empleo el Lcdo. Leonardo Chiriboga Correa, Subsecretario de la Sierra y Amazonía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley;

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Subsecretaría de Trabajo de la Sierra y Amazonía, del 14 al 17 de enero del 2008, a la Ab. Ana María Juez Ramos.

Art. 2.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 005

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 257 de 5 de septiembre de 1975, publicado en el Registro Oficial 887 de 11 de los mismos mes y año, se aprueba el Estatuto de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral - SIL;

Que, el Ing. Manuel Quizhpe Córdova, Presidente de SIDE nacional, con oficio No. 327-SIDE-2007 de 23 de noviembre del 2007, ratificado con oficio 348-SIDE-2007 de 5 de diciembre del 2007, solicita el estudio y aprobación del nuevo estatuto de la mencionada sociedad, lo que se justifica con las actas de aprobación en primera y en segunda debidamente certificadas que se adjuntan; documento que conforme se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario de dicho organismo con fecha 29 de octubre del 2007, no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de ingeniería y ha sido conocido y aprobado por el Directorio de SIDE en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas en las ciudades de Loja y Quito los días 8 de julio y 5 de octubre del 2006, respectivamente;

Que, la Dirección de Asesoramiento Legal, luego de realizado el análisis correspondiente a través del Subproceso de Estudios Jurídicos, considera que es procedente su aprobación, en razón de que se ha dado observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el NUEVO ESTATUTO DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE INGENIEROS DE SIDE LITORAL, con sede en la capital de la provincia que tenga el mayor número de miembros en la región y jurisdicción en las provincias que se singularizan en el Art. 2 del presente estatuto, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyanse en la segunda línea del Art. 1 las palabras: “forma parte”, por: “filial”; en la tercera línea: “Institución”, por: “organización”; y, en la quinta y cuarta línea de este mismo artículo sustitúyase a su vez; “;”, por las disposiciones Estatutarias de SIDE, el presente Estatuto y por sus Reglamentos Internos aprobados por el Directorio”, por: “y por las normas del presente Estatuto”.

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 3 la palabra: “domicilio”, por: “sede”.

TERCERA.- Insértese a continuación de la palabra: “Litoral” de la primera línea del Art. 4 lo siguiente: “además de las previstas en el Art. 42 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, “; y, suprimase del literal e) de este mismo artículo: “; en las actividades de administración o fiscalización de obras y proyectos”.

CUARTA.- Sustitúyase el Art. 5 con el siguiente tenor: “Art. 5.- El Directorio de SIDE Litoral estará integrado con representantes de cada uno de los colegios que la constituyen y con observancia de la fórmula constante en el Art. 59 del reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”.

QUINTA.- En razón de lo previsto en el Art. 59 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, suprimase del Art. 7 lo que dice: “indefinidamente de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de sus Colegios. Todo Miembro Principal del Directorio tendrá su Alterno”.

SEXTA.- En el Art. 10:

Sustitúyase en el literal b): “Institución”, por: “Sociedad Regional”.

Sustitúyase la primera palabra del literal j): “Establecer”, por: “Elaborar cuando se justifique legalmente”.

Sustitúyase el literal k) con el siguiente tenor: “k) Las demás que de acuerdo con la Ley le corresponda”.

Sustitúyase en el literal l): “; el Estatuto de la SIDE, el presente Estatuto y los Reglamentos que dictare”, por: “y las normas del presente Estatuto”.

SEPTIMA.- Suprimase del inciso segundo del Art. 18 la palabra: “reglamentario”; y, sustitúyase en el literal a) del Art. 20: “; el presente Estatuto y Reglamentos de la SIDE-Litoral, así como sus resoluciones corporativas”, por: “y las normas del presente Estatuto”.

OCTAVA.- Sustitúyase en el inciso primero del Art. 24 la palabra: “institución”, por: “Sociedad Regional”; y, a continuación de la última palabra del literal b) de este mismo artículo, agréguese: “; de conformidad con la Ley”.

NOVENA.- Sustitúyanse los artículos 27, 28 y 29 con los siguientes tenores:

“**Art. 27.-** Los miembros representantes de cada Colegio a la SIDE Litoral serán miembros del Directorio de la misma”.

“**Art. 28.-** Si un miembro del Directorio de la SIDE Litoral faltare injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, podrá ser declarada vacante su dignidad e

inmediatamente el Directorio requerirá al colegio respectivo designe de ser posible, al nuevo representante”.

“**Art. 29.-** El nuevo representante según lo previsto en el artículo anterior actuará con los mismos deberes y derechos de su antecesor”.

DECIMA.- Sustitúyase en la cuarta línea del Art. 30 la palabra: “propuesto”, por: “sometido”; y, sustitúyase además, en la tercera y cuarta líneas del Art. 31 el término: “Directores”, por: “miembros”.

DECIMA PRIMERA.- Sustitúyase en la primera línea del Art. 33 la palabra: “Director”, por: “miembro”; y, suprimase en este mismo artículo lo que dice: “; la que se registró de acuerdo al respectivo reglamento”.

DECIMA SEGUNDA.- Sustitúyase el literal a) del Art. 35 con el siguiente tenor: “a) La Contribución del Uno por Mil que conforme a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación le corresponda; en todo caso, deberá darse plena observancia de lo que dispone el Art. 43 del Reglamento a la referida Ley”.

DECIMA TERCERA.- Sustitúyase el Art. 36 con el siguiente tenor:

“**Art. 36.-** Las Comisiones serán designadas por el Directorio, atendiendo a la experiencia de los miembros en las diferentes materias o ramas de la Ingeniería y su relación con el ejercicio profesional y las actividades científicas, culturales, sociales y deportivas de la Sociedad Regional”.

A su vez, suprimase el numeral 6) del Art. 37; en consecuencia, el numeral 7) será 6); el 8) será 7); y, el 9) será 8).

DECIMA CUARTA.- Suprimase del inciso primero del Art. 39 lo siguiente: “; ni miembros del Comité Ejecutivo”; y, suprimase del inciso segundo de este mismo artículo: “; quien tendrá voto dirimente, en el caso de darse empate en sus votaciones”.

Concomitantemente, sustitúyase en el inciso segundo del Art. 40 lo que dice: “Las demás obligaciones de esta Comisión estarán determinadas por el Reglamento Interno”, por: “Esta Comisión, además de fiscalizar, vigilará y controlará las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, denunciando e informando por el manejo arbitrario de los fondos o bienes de SIDE Litoral”.

DECIMA QUINTA.- Sustitúyase en el inciso final del Art. 43 lo siguiente: “al objeto que determine el Directorio en ejercicio”, por: “a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE, por ser filial de esta según las normas del presente Estatuto”.

DECIMA SEXTA.- Inclúyase a continuación del Art. 44 los siguientes:

“**Art. 45.-** El o los reglamentos internos que pudieran elaborarse, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional

de la Ingeniería y su reglamento de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de la SIDE Litoral son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

“Art. 46.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación”.

DECIMA SEPTIMA.- Sustitúyase el Art. 45 con el siguiente tenor:

“**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga el Acuerdo No.257 de 5 de septiembre de 1975, constante en el Registro Oficial 887 de 11 de los mismos mes y año, a excepción de la personería jurídica que se sigue manteniendo”.

Hágase conocer a SIDE nacional y a SIDE Litoral por intermedio del Director de Servicios Institucionales de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 001

**LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, destinadas a la exportación y cuya codificación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004, faculta a los ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Competitividad), fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberá recibir los

productores de musáceas de exportación por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley para los distintos tipos de cajas autorizadas, por parte del exportador, así como fijar los precios mínimos FOB a declarar;

Que, con fecha 26 de julio se expidió el Acuerdo Ministerial de Agricultura N° 238, en la que se constituye el Consejo Consultivo del Plátano, diferenciando esta actividad de la tradicional bananera para efectos administrativos y de control;

Que, en reunión de Consejo Consultivo del Plátano, efectuada el 17 de diciembre del 2007 en la ciudad de Portoviejo, no se llegó a un consenso en la fijación del precio del plátano;

Que, mediante oficio N° 0071089 SRAGME/MAGAP del 26 de diciembre del 2007, la Subsecretaría del Litoral Norte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca puso en conocimiento el costo de producción de la caja de plátano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso tercero de la ley antes mencionada, corresponde a los ministerios de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca), y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Competitividad), proceder a fijar el precio mínimo de sustentación, sobre la base del costo promedio nacional; y,

En uso de sus facultades que se hallan investidos,

Acuerdan:

Artículo 1.- Fijar el nuevo precio mínimo de sustentación de la caja de plátano (barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América, en los centros de producción, el mismo que estará vigente hasta el 31 de marzo del 2008 de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS

Tipo	Peso libras	P.M.S./ caja	US \$ por libra
115 KDP	50	4,800	0,0960

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de la caja de plátano (barraganete), en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Tipo	P.M.S./ caja	gastos exportador US \$	P.M.R./caja US \$
115 KDP	4,800	2,000	6,800

Artículo 3.- El precio establecido de US \$ 4,80 la caja, es el valor neto que deben recibir los productores, siendo la compra de la fruta por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá, en concordancia con la ley, una única calificación de calidad de peso.

Artículo 4.- El presente acuerdo, que deja sin efecto al N° 004 de fecha 5 de febrero del 2007, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 2 de enero del 2008.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Econ. Raúl Sagásti, Ministro de Industrias y Competitividad.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 4 de enero del 2008.

N° SBS-INJ-2007-944

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Diego Gustavo Villacís Merchán, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Diego Gustavo Villacís Merchán no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Diego Gustavo Villacís Merchán, portador de la cédula de ciudadanía N° 171170369-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2007-954 y se

comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

4 de enero del 2008.

N° SBS-INJ-2007-945

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4 del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-723 de 28 de octubre del 2003, la firma auditora externa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., obtuvo la calificación para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las empresas de seguros y compañías de reaseguros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y se le asignó el registro N° AE-2003-39;

Que el ingeniero Alejandro Maldonado García, Gerente General de la firma auditora externa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., mediante comunicación de 14 de diciembre del 2007, ha presentado la solicitud para que se amplíe la calificación de la firma auditora externa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., para efectuar auditorías en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en las instituciones de servicios financieros y en las compañías auxiliares del sistema financiero; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación de la firma auditora externa SBV AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes N° 1791769295001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en las instituciones de servicios financieros y en las compañías auxiliares del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil siete.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

4 de enero del 2008.

N° SBS-INJ-2007-947

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el economista Angel Alberto Suriaga Guerrero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el economista Angel Alberto Suriaga Guerrero, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al economista Angel Alberto Suriaga Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía N° 090355300-6, para que pueda desempeñarse como auditor interno en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de diciembre del dos mil siete.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

4 de enero del 2008.

N° SBS-2007-954

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para la registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en los artículos 11 y 12, Sección I, Capítulo III, "Normas para el Registro, Constitución, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales" establece los requisitos para la constitución de los fondos;

Que el señor ingeniero Carlos Andrade Faini, en su calidad de Presidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S. A. mediante oficio. N° CAF-0029 de 10 de enero del 2006, ha presentado ante este organismo de control la documentación para la constitución del fondo, la misma que ha sido completada con oficio N° FONJUBEEQ-2007-032 de 13 de diciembre del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° INSS-2007-1545 de 21 de diciembre del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para la constitución del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S. A.;

Que mediante oficio N° SG-2006-8905 de 26 de octubre del 2006, se aceptó y reservó la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S. A., hasta la culminación del trámite de constitución, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar la constitución y el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S. A.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Patronal Especial de los Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S. A.; cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Lcdo. Patricio Lovato R., Secretario General.

4 de enero del 2008.

N° SBS-INJ-2007-960

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Byron Estiguar Velasco Salazar, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Byron Estiguar Velasco Salazar no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Byron Estiguar Velasco Salazar, portador de la cédula de ciudadanía N° 100114928-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2007-955 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

4 de enero del 2008.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON
ROCAFUERTE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de

impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Rocafuerte.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón:

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTON ROCAFUERTE

Sector Hom.	Agua Pot.	Alcant. Sant. Plu.	Energ. Eléc.	Alum. Púb.	Red Telf.	Red vial	Aceras y Bor.	Recol. basura	Aseo calles	Prom.
Cob.	100.00	50.00	100.00	100.00	98.00	76.00	91.00	100.00	100.00	90.56
Déf.	0	50.00	0	0	2.00	24.00	9.00	0	0	9.44
Cob.	100.00	50.00	98.00	98.40	74.40	69.43	84.00	97.67	53.33	80.58
Déf.	0	50.00	2.00	1.60	25.60	30.57	16.00	2.33	46.67	19.42
Cob.	100.00	46.47	94.44	94.67	56.44	61.40	36.22	96.88	22.67	67.69

Déf.	0	53.53	5.56	5.33	43.56	38.60	63.78	3.12	77.33	32.31
Cob.	96.29	41.26	91.07	89.43	42.29	54.16	29.43	94.00	10.29	60.91
Déf.	3.71	58.74	8.93	10.57	57.71	45.84	70.57	6.00	89.71	39.09
Cob.	86.46	37.29	66.07	67.00	36.29	36.23	9.43	88.14	1.71	47.62
Déf.	13.54	62.71	33.93	33.00	63.71	63.77	90.57	11.86	98.29	52.38
Cob.	36.84	17.20	36.8	28.78	21.17	18.03	1.34	27.22	0	20.82
Déf.	63.16	82.80	63.19	71.22	78.83	81.97	98.66	72.78	100.00	79.18
Prom. Cob.	86.60	40.37	81.06	79.71	54.77	52.54	41.97	83.99	31.33	61.37
Prom. Déf.	13.40	59.63	18.94	20.29	45.23	47.46	58.03	16.01	68.67	38.63

1.0 a 0.94

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**SECTORES HOMOGENEOS CANTON
ROCAFUERTE**

Sector homogéneo	Valor m2		Interceptores
	Mayor	Menor	
	20.00	18.00	
			19.00
	18.00	15.00	
			16.50
	15.00	10.00	
			7.50
	10.00	5.00	
			4.00
	5.00	3.00	
			3.00
	3.00	3.00	Límite urbano

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente
1.0 a 0.94
- 1.2. Forma Coeficiente

- 1.3. Superficie Coeficiente
1.0 a 0.94

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1. Características del suelo Coeficiente
1.0 a 0.93
- 2.2. Topografía Coeficiente
1.0 a 0.93

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1. Infraestructura básica Coeficiente
1.0 a 0.88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

- 3.2. Vías Coeficiente
1.0 a 0.88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

- 3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a 0.93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación (Fa) y la superficie del terreno (S) así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

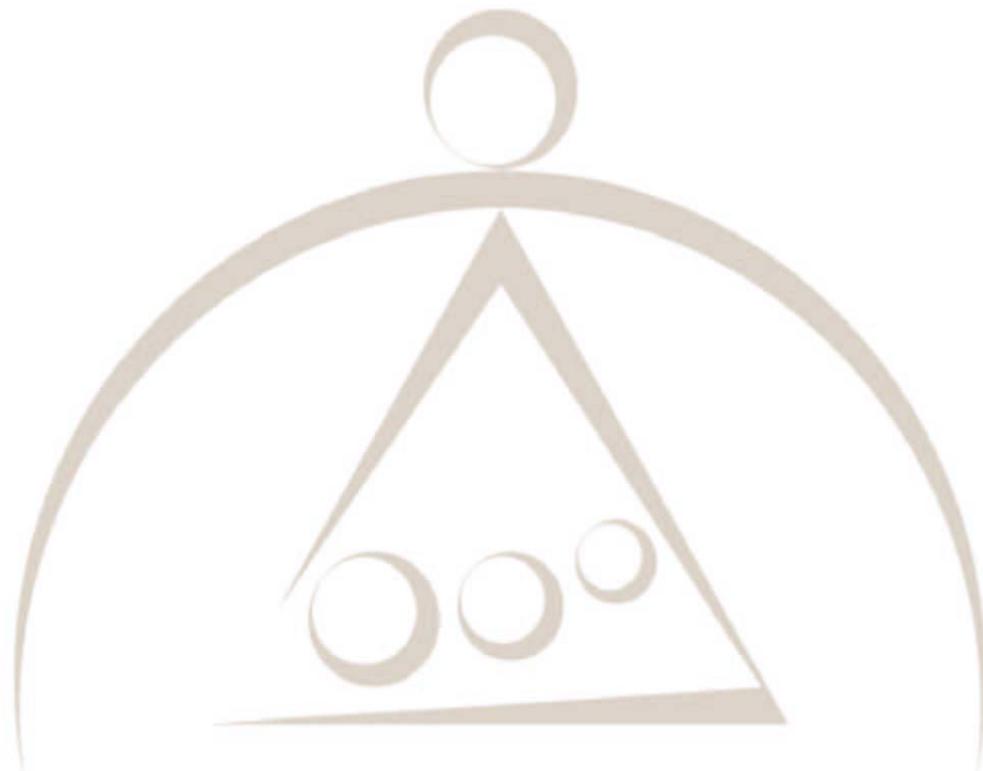
Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

- b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de

conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 - 2009 MUNICIPIO DE ROCAFUERTE**



Columnas y pilstras	No tiene	Hormigón Armado	Pilote	Hierro	Madera Fina	Caña	Madera Común	Bloque o ladrillo	Piedra, adobe/tapial								
	0,0000	2,6100	1,4130	1,4120	0,7020	0,4970	0,5300	0,4680	0,4680								
Vigas y cadenas	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina											
	0,0000	0,9350	0,5700	0,3690	0,1170	0,6170	0,0000	0,0000	0,0000								
Entre pisos	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Madera y Ladrillo	Bóveda Ladrillo	Bóveda de Piedra								
	0,0000	0,9500	0,6330	0,3870	0,137	0,4220	0,3700	0,4560	0,4670								
Paredes	Hormigón Armado	Madera común	Caña	Madera Fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Baha requet	Fibro Cemen						
	1,9314	0,6730	0,2140	0,9650	0,8140	0,7300	0,6930	0,605	0,513	0,413	0,7011						
Escalera	No tiene	Hormigón Armado	Hormigón Ciclopeo	Hormigón Simple	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Ladrillo	Piedra							
	0,0000	0,1010	0,0851	0,0940	0,0880	0,0690	0,0251	0,0890	0,0440	0,0600							
Cubierta	Hormigón Armado	Hierro	Estercoestructura	Madera Común	Caña	Madera Fina											
	1,8600	1,5090	7,9540	0,5500	0,0151	1,6540	0,0000	0,0000	0,0000								
Reves de pisos	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Ceme	Tierra	Mármol I	Marmolín	Marmolina	Bald. Ceme.	Bald. Ceram	Parquet	Vinyl	Ducla	Tablón Gres	Tabla	Azulejo
	0,0000	0,2150	0,0755	1,4230	0,210	0,000	3,5210	2,1920	1,1210	0,210	0,738	1,4230	0,365	0,210	1,4230	0,2650	0,6490
Reves Interiores	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Tierra	Mármol I	Marmolín	Marmolina	Bald. Ceme.	Bald. Ceram	Grafiado	Cham- Piado				
	0,0000	0,6590	0,3795	2,9950	0,4240	0,240	3,7260	2,1150	1,2350	0,6675	1,2240	1,1360	0,6340				
Reves Exteriores	No tiene	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marmolín	Marmolina	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Grafiado	Cham- Piado							
	0,0000	0,1970	0,0870	0,9991	0,7020	0,4091	0,2227	0,4060	0,3790	0,2086							
Reves Escalera	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Mármol	Marmolín	Marmolina	Bald. Ceme	Bald. Ceram	Grafiado	Cham- Piado					
	0,0000	0,0100	0,0050	0,1490	0,0300	0,1030	0,0601	0,0402	0,031	0,041	0,0000	0,0000					
Tumbados	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Grafiado	Cham- Peado	Fibra Cemento	Fibra Sintética	Esuoco							
	0,0000	0,0285	0,01610	2,5010	0,4420	0,4230	0,4040	0,6630	2,2120	0,4040							
Cubierta	Arena Cemento	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Azulejo	Fibro Cemento	Teja Común	Teja Vidriada	Zinc	Paja Hojas	Cady	Tejuelo						
	0,3100	0,2050	0,7380	0,6490	0,7910	0,6370	1,2400	0,4220	0,117	0,0070	0,4090						
Puertas	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Hierro Madera	Madera Malla	Tol Hierro								
	0,0000	0,6420	0,0130	1,2700	1,6620	0,9880	1,2610	0,0300	1,1690								
Ventanas	No tiene	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Hierro- Madera	Madera Malla									
	0,0000	0,8190	0,1690	0,3530	1,000	0,7120	0,7010	0,0630	0,0000								
Cubre ventanas	No tiene	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Madera Malla									
	0,0000	0,4850	0,0870	0,0000	0,4090	0,5090	0,5270	0,0210	0,0000								
Closets	No tiene	Madera Común	Madera Fina	Aluminio													
	0,0000	0,3010	0,8820	0,1920	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000								
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	Canalización A.A. SS.	Canalización A.A.LL.	Canalización Combinada												
	0,0000	0,1090	0,1530	0,1530	0,5490	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000								
Baños	No tiene	Letrina	Baño Común	Medio Baño	Un Baño	Doz Baños	Tres Baños	Cuatro Baños	+ de 4 Baños								
	0,0000	0,0310	0,0530	0,0970	0,1330	0,2660	0,3990	0,5320	0,6660								
Eléctricas	No tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotradas													
	0,0000	0,5940	0,6250	0,6460	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000								
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sus Turco	Barbacoa												
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000								

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,43	0,39	0,28	0,36	0,26	0,25
53-54	0,45	0,42	0,40	0,29	0,34	0,25	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial

urbano, se aplicará la tarifa de 1,45%, calculado sobre el valor de la propiedad; más el valor de la emisión de USD \$ 2,00.

Art. 10.- ADICIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.- La Municipalidad del Cantón Rocafuerte, conferirá cada año copia del catastro de predios urbanos de todo el cantón, para que el Cuerpo de Bomberos pueda recaudar el adicional del 0,15% (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad en beneficio de dicha institución.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que

corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE ESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecido.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y

resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 12 días del mes de diciembre del año 2007.

Rocafuerte, 12 de diciembre del 2007.

f.) Srta. Flor Macías Zambrano, Vicealcaldesa del cantón Rocafuerte.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio de Rocafuerte.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Rocafuerte, en las sesiones ordinaria del día 6 de diciembre del 2007 y 12 de diciembre del 2007.

Rocafuerte, 12 de diciembre del 2007.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario del Municipio del Cantón Rocafuerte.

VICEALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los 12 días del mes de diciembre del año 2007.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

Rocafuerte, 12 de diciembre del 2007.

f.) Flor Macías Zambrano, Vicealcaldesa del cantón Rocafuerte.

ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los 12 días del mes de diciembre del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 12 de diciembre del presente año 2007.

Certifico.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario General del Municipio de Rocafuerte.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CATAMAYO**

Considerandos:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Catamayo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CATAMAYO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.4

7	SECTOR HOMOGGNEEO 6.3
8	SECTOR HOMOGENEEO 3.21

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	13.055	11.111	10.000	7.916	6.944	5.138	3.75	2.083
SH 3.2	19.583	16.666	15.000	11.875	11.250	7.708	5.625	3.125
SH 4.1	4.947	4.210	3.789	3.000	2.842	1.947	1.421	789
SH 5.2	8.703	7.407	6.666	5.277	5.000	3.425	2.500	1.388
SH 5.3	1.740	1.481	1.333	1.055	1.000	6.85	500	277
SH 5.4	1.216	1.037	933	738	700	479	350	194
SH 6.3	1.270	1.081	972	770	729	500	364	202
SH 3.21	69.410	59.072	53.165	42.089	39.874	27.321	19.937	11.076

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

- | | | |
|------|----------------------|-------------|
| 1.1. | Forma del predio | 1.00 a 0.98 |
| | Regular | |
| | Irregular | |
| | Muy irregular | |
| 1.2. | Poblaciones cercanas | 1.00 a 0.96 |
| | Capital provincial | |
| | Cabecera cantonal | |

	Cabecera parroquial Asentamientos urbanos			Mal drenado Bien drenado	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65	6.-	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
	0.0001 a 0.0500		5	Indicadores	
	0.0501 a 0.1000		4	Indicadores	
	0.1001 a 0.1500		3	Indicadores	
	0.1501 a 0.2000		2	Indicadores	
	0.2001 a 0.2500		1	Indicador	
	0.2501 a 0.5000		0	Indicadores	
	0.5001 a 1.0000				
	1.0001 a 5.0000				
	5.0001 a 10.0000				
	10.0001 a 20.0000				
	20.0001 a 50.0000				
	50.0001 a 100.0000				
	100.0001 a 500.0000				
	+ de 500.0001				
				Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
2.-	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96			
	Plana				
	Pendiente leve				
	Pendiente media				
	Pendiente fuerte				
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96			
	Permanente				
	Parcial				
	Ocasional				
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93			
	Primer orden				
	Segundo orden				
	Tercer orden				
	Herradura				
	Fluvial				
	Línea férrea				
	No tiene				
5.-	CALIDAD DEL SUELO				
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70			
	Deslaves				
	Hundimientos				
	Volcánico				
	Contaminación				
	Heladas				
	Inundaciones				
	Vientos				
	Ninguna				
5.2	Erosión	0.985 a 0.96			
	Leve				
	Moderada				
	Severa				
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96			
	Excesivo				
	Moderado				

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y

eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tuberia Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 333 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,25% (cero punto veinticinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo

que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que rebrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código

Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, Administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los 28 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones realizadas en los días 27 y 28 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.- Dra. María Ramírez Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007; a las 15h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.- Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007; a las 18h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo

efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, el veintiocho de diciembre del año 2007.

Certifico.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO

Considerando:

Que, es política de la actual administración lograr incrementar los recursos de autogestión administrativa, con el objeto de brindar un mejor servicio a la colectividad Tambense, el mismo que permitirá mejorar el estado de higiene y salubridad de los habitantes de la urbe, así como la presentación del estado de limpieza de calles, parques, avenidas, escenarios deportivos, jardines, edificios, etc.;

Que, es deber y obligación de la Municipalidad, buscar el financiamiento a los incrementos que se han producido a los últimos tiempos y así hacer frente al pago de remuneraciones que hayan establecido por ley;

Que, el servicio de recolección de basura necesario es indispensable actualizar los valores que se cobran por el servicio, los mismos que al momento no son compatibles con su costo de producción;

Que en el Registro Oficial N° 269 del lunes 9 de febrero del 2004 se expide la ordenanza que establece la tasa por recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo;

Que de acuerdo con el principio de autonomía municipal, y habiéndose suprimido el Consejo Nacional de Desarrollo en la Constitución Política de la Republica, publicada en el Registro Oficial 1 del 11 de agosto de 1998, se ha eliminado en los artículos 376, 378 y 524, el requisito de informe que debían emitir el CONADE, Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades; en el primer caso, y por la autonomía de la que gozan los gobiernos seccionales en los otros; y,

En uso de las atribuciones legales que confiere la Ley del Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que establece la tasa por recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de la presente tasa, el servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la presente tasa, es la Municipalidad del Cantón El Tambo, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Como sujetos pasivos de esta tasa, se considerarán las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, como usuarios del servicio de recolección de basura y aseo público dentro de los límites del cantón El Tambo.

Art. 4.- PROHIBICIONES Y SANCIONES.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

- a) lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos, lotes desocupados, quebradas y desniveles de los centros poblados o de la ciudad, la basura que desalojan de viviendas, edificios o negocios;
- b) Desalojar para recolección de los vehículos municipales, desechos de construcción, demolición, como: materiales pétreos, maderas, zing, muebles o partes de desuso o destrucción, etc. Siendo obligación del propietario su desalojo directo, en los lugares permitidos;
- c) Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al permitido por el Departamento Técnico Municipal;
- d) Desalojar para la recolección por los vehículos municipales, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a los lugares permitidos para el efecto;
- e) Extraer la basura para su recolección, en hojas o fundas de papel o de cartón que por el manipuleo, humedad o actividades de animales que los destruyan y dispersen;
- f) Sacar la basura a las aceras, para la recolección fuera de las horas determinadas para el paso de los vehículos recolectores;
- g) La eliminación de la basura en la vía pública, aceras, paredes o muros y edificios abandonados o solares no edificados;
- h) El escarbamiento en los recipientes de basura por mendigos o personas; y,
- i) Lanzar a las alcantarillas y ríos: basuras o desechos de aceites y grasas, productos de lavadoras de carros y afines.

La violación de estas reglas serán juzgadas y penadas por el Comisario Municipal con la multa de 3 salarios mínimos vitales generales vigentes, cada vez que estas se produzcan, lo cual será recaudado previa emisión del título de crédito correspondiente.

Los peatones están obligados a coadyuvar a la conservación de las vías públicas, evitando ensuciarlas con papel, envases de bebidas, cáscaras de frutas etc. Quienes

fueren sorprendidas por la Policía Municipal en estos actos serán sancionados por el Comisario Municipal con la multa de un salario mínimo vital general vigente, lo cual será recaudado previa emisión del título de crédito correspondiente.

Es obligación de los arrendatarios de puestos o covachas de los mercados o plazas del cantón, depositar la basura en los puestos o sitios destinados para este objeto, la infracción a esta disposición será sancionada con una multa de 2.5 veces el salario mínimo vital general vigente en cada ocasión, lo cual será recaudado previa emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 5.- OBLIGACION DEL USUARIO.- Los usuarios del servicio de recolección de basura, aseo público y disposición final de los desechos sólidos, están obligados a recoger los desechos en recipientes o fundas plásticas y ponerlos en lugares donde pueden ser vistos por el personal de aseo de calles y recolección de basura, quedando prohibido por lo tanto, arrojar los desechos sólidos de cualquier naturaleza en calles, parques y plazas públicas.

Art. 6.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR RECOLECCION Y ASEO PUBLICO.- La Oficina de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- 1.- Número de orden asignado al usuario.
- 2.- Nombre del usuario y razón social.
- 3.- Número de cédula de identidad o del RUC.
- 4.- Ubicación de inmueble.
- 5.- Clase de inmueble.
- 6.- Servicio asignado.
- 7.- Valor de la tasa.
- 8.- Observaciones.

Art. 7.- TARIFAS.- Por cuanto esta corresponde a un servicio municipal efectivamente prestado y cuyo valor dice relación directa con los costos de prestación del servicio, se establece los siguientes valores:

CATEGORIA	TARIFA
Instituciones públicas y oficiales	\$ 2,00
Industriales	\$ 2,50
Comerciales	\$ 2,00
Residenciales o domésticos	\$ 1,50

Art. 8.- Todos los propietarios de los inmuebles edificados y no y de establecimientos de comercio, negocios o trabajos que se hallen ubicados en la zona urbana de la ciudad de El Tambo, de sus comunidades o de sus parroquias rurales que se creasen en lo posterior, que reciban el servicio de recolección de basura, están obligados a pagar a la Municipalidad por tal servicio.

Las personas naturales o jurídicas que ocuparen ocasionalmente las plazas, parques, vías públicas u otros lugares privados con la finalidad de llevar a cabo

actividades recreativas al aire libre o en las que se produzcan aglomeraciones de personas; previo a la entrega del correspondiente permiso pagarán por una sola vez en la Tesorería Municipal, las siguientes cantidades:

De 1 a 8 días	USD 6,00
De 9 a 15 días	USD 8,00
De 16 a 30 días	USD 12,00

Art. 9.- DEL PROCESO DE RECAUDACION.- El valor que se fija mediante esta reforma a la Ordenanza para el cobro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público será emitido mensualmente, conjuntamente con la planilla de consumo de agua potable, para lo cual se firmará un convenio con la Empresa Municipal de Agua Potable del Cantón El Tambo (EMAPAT).

Los fondos que se recauden por este concepto, se destinarán preferentemente al mejoramiento del servicio de recolección de basura y aseo público, así como el tratamiento de la basura.

Art. 10.- MULTAS A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del plazo establecido para el pago del servicio de agua potable, de no hacerlo causarán el interés mensual equivalente al máximo establecido, permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes períodos. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 11.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 34 del Código Tributario y el artículo innumerado agregado al 397 de la Ley de Régimen Municipal con el Art. 119 del Decreto Legislativo N° 104, publicado en el Registro Oficial N° 315 del 20 de agosto de 1982, no existe excepción de esta tasa a favor de persona natural o jurídica. Consecuentemente el estado y demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, deberá también satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 12.- El Consejo Cantonal revisará anualmente los costos de la prestación de servicio y regulará automáticamente las tarifas que permitirán la recuperación de dichos costos.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Municipalidad podrá emitir y recaudar la mencionada tasa en la planilla de energía eléctrica siempre y cuando se llegue a establecer un convenio favorable con la Empresa Eléctrica Centro Sur.

En el caso de que no se estableciere el convenio de recaudación con la Empresa Eléctrica Centro Sur, se seguirá manteniendo los cobros con los valores reformados en las planillas de consumo de agua potable.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil siete.

f.) Sr. Edwin Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde del cantón El Tambo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CERTIFICA: Que, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas en fechas 13 de agosto y 4 de octubre del dos mil siete, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, 4 de octubre del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- El Tambo, a 8 de octubre del 2007; las 10h00. De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Edwin Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde del cantón El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Edwin Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde del cantón El Tambo, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, a los once días del mes de octubre del año 2007. Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza que establece la tasa por recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo. Promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado. Certifico.

El Tambo, 11 de octubre del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE EL TAMBO**

Considerando:

Que, en el cantón El Tambo, se ejecutan obras de diferente naturaleza, de conformidad con las facultades previstas en

los literales a), b), c) del Art. 147 de la nueva Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es imprescindible, supervigilar la correcta y eficiente administración y control de los fondos que se invierten en la construcción de las obras, a más de que es indispensable contar con recursos humanos técnicos y económicos;

Que, el Art. 83 del Reglamento a la Ley de Presupuesto del Sector Público, establece que en las obras que realizan las entidades y organismos del sector público, se deberá estipular en los respectivos contratos, una cláusula de fiscalización de la obra, la que no podrá ser realizada por los contratistas que tengan a su cargo la realización de las obras;

Que, el Art. 150 literal "I" de la nueva codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en materia de educación y cultura la Administración Municipal cooperará en el fomento de los deportes, y de esta manera, desarrollará las actividades deportivas dentro de la jurisdicción cantonal, que servirá de ejemplo para las generaciones;

Que, encontrándose la Municipalidad carente de una normativa actualizada que le permita obtener ingresos que vayan de acuerdo a los costos anuales;

Que, es obligación del Municipio de El Tambo, generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios que presta la institución;

Que, en el Registro Oficial Nro. 312 del 13 de julio del 2006; se publica la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad de El Tambo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad de El Tambo.

Art. 1.- En todo contrato de ejecución de obras que celebra el Ilustre Municipio del Cantón El Tambo, frente al sector privado sea con personas naturales o jurídicas, por concepto de gastos de supervisión y fiscalización se retendrá el 4.5% del monto total del contrato.

Art. 2.- El porcentaje del 4.5% será descontado de cada planilla de obra y reajuste de precios a los contratistas de la institución municipal.

Art. 3.- Del porcentaje del 4.5% que grava a todos los contratos de construcción de obras que celebra la I. Municipalidad de El Tambo, el 1.5% se deducirá para la Asociación de Empleados y Trabajadores Municipales, dinero que la mencionada asociación destinará para fomentar el deporte dentro del cantón El Tambo. Este valor permanecerá en las cuentas de la entidad Municipal hasta que sean requeridas por las mencionadas asociaciones, previo los justificativos respectivos.

Art. 4.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Art. 5.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Tambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los veinte y siete días del mes de agosto del presente año dos mil siete.

f.) Sr. Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde de El Tambo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CERTIFICA: Que, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas los días veinte y veinte y siete de agosto del año dos mil siete, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, 28 de agosto del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

VICEALCALDE DEL CANTON EL TAMBO: El Tambo, 31 de agosto del 2007; las 10h30. De conformidad con lo previsto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Joselito Montalvo Molina, Vicepresidente del Concejo Municipal de El Tambo, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, a los tres días del mes de septiembre del dos mil siete, Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por supervisión y fiscalización de las obras que contrate la I. Municipalidad de El Tambo. Promúlguese y ejecútense.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado. Certifico.

f.) El Tambo, 3 de septiembre del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE COLTA**

Considerando:

Que, el segundo inciso del Art. 228 de la Constitución Política de la República, confiere plena autonomía al Concejo Municipal;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal al reconocer la autonomía municipal, prohíbe a las instituciones extrañas a la Municipalidad, interferir en su administración propia, en tanto que el Art. 17 obliga al Estado y sus instituciones a respetar la autonomía municipal;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé que las dietas de los concejales no excederán el 35% de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante Of. No. 28586 del 16 de octubre del 2006, el Sr. Procurador General del Estado, prevé la factibilidad del aumento de la remuneración de los puestos ya existentes en el sector público, no obstante dicha norma condiciona su aplicación a que los referidos incrementos de remuneraciones se sometan a las normas presupuestarias vigentes;

Que, mediante memorando No. 486-DFMC-2006 de fecha 23 de octubre del 2006, la Dirección Financiera de la Municipalidad, certifica la existencia de la asignación presupuestaria y de disponibilidad de fondos en el presupuesto de la entidad correspondiente a los años 2005 y 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza que fija la remuneración para el Alcalde y las dietas de los miembros del Concejo Municipal.

Art. 1.- Ratificar la Resolución No. 128, numeral 2, adoptada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del 14 de agosto del 2003, en la que fija el sueldo básico para el Alcalde de 1.200,00 dólares americanos. Disponer el pago de los valores hasta completar el monto referido a partir de la fecha de suspensión, es decir desde enero del 2005.

Art. 2.- Disponer así mismo el reajuste correspondiente a las dietas de los señores concejales con el mismo efecto señalado en el numeral anterior.

Derogar automáticamente toda norma interna que se contraponga a esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Municipalidad de Colta, a los 6 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Tlgo. Alejandro Guanolema, Vicepresidente.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria (E).

CERTIFICACION.- Certifico que la presente Ordenanza que fija la remuneración para el Alcalde y las dietas de los miembros del Concejo Municipal; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 23 de octubre y el 29 de noviembre del 2006; y, ratificada la misma en sesión ordinaria realizada el 6 de diciembre del 2007.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria General de Concejo.

VICEALCALDIA MUNICIPAL.- Aprobada y ratificada que ha sido la presente Ordenanza que fija la remuneración para el Alcalde y las dietas de los miembros del Concejo Municipal; envíese en tres ejemplares al Sr. Alcalde del cantón para que proceda a la sanción y promulgación correspondiente.- Villa La Unión, diciembre 7 del 2007.

f.) Tlgo. Alejandro Guanolema, Vicepresidente del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal de Colta, certifica que el Tlgo. Alejandro Guanolema, Vicepresidente del Concejo Municipal de Colta, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria General de Concejo.

ALCALDIA DE COLTA.- Villa La Unión, diciembre 7 del 2007.- Ejecútese la Ordenanza que fija la remuneración para el Alcalde y las dietas de los miembros del Concejo Municipal, que antecede.

f.) Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui, Alcalde de Colta.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal de Colta, certifica que el Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui, Alcalde de Colta, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria General de Concejo.

FE DE ERRATAS

**GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS
BAEZA - QUIJOS - NAPO**

Baeza, enero 8 del 2008
Of. N° 015-A-G.M.Q-2008

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito, D. M.

De mi consideración:
De conformidad a lo que dispone la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, solicito muy

comedidamente disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la FE DE ERRATAS que adjunto al presente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Econ. Renán Balladares Bolaños, Alcalde del cantón Quijos.

FE DE ERRATAS

Rectificamos a continuación el error involuntario deslizado en la elaboración de la ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL, emitida por el Gobierno Municipal de Quijos, efectuada por el Registro Oficial N° 167 de 11 de septiembre del 2007.

En donde dice:

Art. 12.- TARIFA.- La tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, será el siguiente:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0,00	2.500,00	10,00
2.501,00	5.000,00	50,00
5.001,00	7.500,00	100,00
7.501,00	10.000,00	200,00
10.001,00	30.000,00	750,00
30.001,00	50.000,00	1250,00
50.001,00	100.000,00	2.500,00
100.001,00	En adelante	5.000,00

Debe decir:

Art. 12.- TARIFA.- La tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, será el siguiente:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0,00	2.500,00	10,00
2.501,00	5.000,00	50,00
5.001,00	7.500,00	100,00
7.501,00	10.000,00	200,00
10.001,00	30.000,00	750,00
30.001,00	50.000,00	1250,00
50.001,00	100.000,00	2.500,00
100.001,00	En adelante	5.000,00

f.) Econ. Renán Balladares B., Alcalde de Quijos.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial